NOTA DNC N° 24467 / 2019 **Asunción, 20 de noviembre de 2019**

Sra.
Lincy Lucena, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones
PRESENTE

REF: Adenda 2 - ID 371984 "SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL MOPC"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Experiencia y capacidad técnica, "*...que cuente como mínimo con 5 años de existencia en el mercado nacional como empresa de limpieza, corroborarle con la constancia de RUC emitida por el Ministerio de Hacienda (SET)...*", consultamos, por que dichos requisitos resulta necesario para la contratación en las mejores condiciones de calidad y costo?, atendiendo a que solicitan 3 años de experiencia.

2. Ajustar el formulario N° 2 a los distintos horarios solicitados en la sección III. del PBC.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador de SBE

Abg. Edith Rodriguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Dirección de Normas y Control

DNC/SBE/AM.